



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2446

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero y segundo; y se adiciona el párrafo tercero al artículo 37 Bis de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 37 BIS. La prestación del servicio por los empleados de los Poderes del Estado podrá ser de manera presencial o a distancia esta última se otorgará preferentemente a las y los trabajadores que, por sus condiciones físicas, el desplazamiento o la permanencia en el centro de trabajo resulte un mayor riesgo para su salud e integridad.

Se considera presencial cuando el empleado realice sus labores dentro de su centro de trabajo ordinario, y será a distancia cuando las desempeñe eficazmente de manera no presencial a través de las herramientas tecnológicas, las cuales deberán garantizar la eficacia de los actos y el derecho a la intimidad de las y los trabajadores. El trabajo a distancia es una modalidad extraordinaria por lo que solo será aplicable en circunstancias excepcionales que indiquen las autoridades de protección civil, de salud y seguridad pública del Estado.

Para efectos del presente artículo se entiende como herramientas tecnológicas, al conjunto de servicios, infraestructura, redes, software, aplicaciones informáticas y dispositivos que tienen como propósito facilitar las tareas y funciones de trabajo, así como las que se necesitan para la gestión y transformación de la información, en particular los componentes tecnológicos que permiten crear, modificar, almacenar, proteger y recuperar esa información.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, deberán expedir en un plazo de 60 días naturales los lineamientos generales que regirán esta relación laboral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2446

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de septiembre de 2024.



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE.

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA.



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
VICEPRESIDENTA.



DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
SECRETARIA.

DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA.